

Casa de la Cultura Jurídica TIJUANA

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

<u>2019-II.pdf</u> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 19 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el contrato 70220125, relativo al servicio del Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema fotovoltaico, en tres eventos por el periodo de ocho días naturales cada uno, para la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firmado digitalmente por JOSE CRISTIAN SALINAS MEDINA

Fecha: 2023.01.06

16:56:42 -08'00'

José Cristian Salinas Medina

(RIJTTAUL

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccjtijuana@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220125

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: José Alfredo García Joaquín	/ Calle Río Amazonas 17546, Col. Capistr	rano Infonavit, Tijuana, 22223 / 664-334-4584, 664-334-4584 /
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: GAJA-830705-237
FECHA DE ENTREGA Marzo, Julio y Octubre 2022	LUGAR DE ENTREGA	Av. Paseo de los Héroes No. 9351. , Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO FOTOVOLTAICO 1ER EVENTO TIJ SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO FOTOVOLTAICO 1ER EVENTO TIJ	83,305.00	83,305.00
20		1	SER	MTTO FOTOVOLTAICO 2DO EVENTO TIJ SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO FOTOVOLTAICO 2DO EVENTO TIJ	34,954.00	34,954.00
30		- 1	SER	MTTO FOTOVOLTAICO 3ER EVENTO TIJ OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA FOTOVOLTAICO	34,954.00	34,954.00
				MSF.01° ALCANCES DEL PRIMER EVENTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMA FOTOVOLTAICO INSPECCION Y REVISION A INVERSORES DE CORRIENTE, MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, CAJAS DE COMBINACIÓN, TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TIPO ALUMBRADO, INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS, FUSIBLES, ELECTRODO VARILLA DE TIERRA FISICA Y ESTRUCTURAS DE MONTAJE PARA MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, ASÍ COMO LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN, INCLUYE: MANO DE OBRA, DEPRECIACIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS, MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA, MATERIALES MENORES DE CONSUMO, ANDAMIOS, ESCALERAS, EQUIPO DE SEGURIDAD, ETC. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, P.U.O.C.T.		
				EL PRIMER EVENTO INCLUIRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: de MSF.01 al MSF.11 MSF.01 INSPECCIÓN CON CÁMARA TERMOGRÁFICA Y MANTENIENDO A INVERSORES DE CORRIENTE, MARCA FRONIUS MODELO SYMO 12.0-3 208/240 V. PZA 2.00 MSF.02 INSPECCIÓN CON CÁMARA TERMOGRÁFICA Y MANTENIMIENTO AL TABLERO PRINCIPAL, INCLUYE ANÁLISIS TERMO-GRÁFICO DE CLEMAS, CONEXIONES Y CONDUCTORES, TABLERO DE DISTRIBUCIÓN TIPO ALUMBRADO, MARCA SQUARE D, 220/127 VOLTS, 3 FASES, 4 HILOS. EQUIPADOS CON 3 INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS DE 3 X.40 A. MODELO QO340. PZA 1.00 MSF.03 INSPECCIÓN CON CÁMARA TERMOGRÁFICA A EQUIPO ELÉCTRICO, INCLUYE: 1 MODULO FOTOVOLTAICO POR CADA STRING Ó CADENA DE MODULOS FOTOVOLTAICOS DE LOS 2 INVERSORES. ESTO SEGUN EL DIAGRAMA ELÉCTRICO, EN CADA VISITA SE CAMBIA EL MODULO DEL "STRING" Ó CADENA. QUE SE ANALIZA, PZA		
				2.00 MSF.04 INSPECCIÓN VISUAL DEL ESTADO DE LOS MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA YINGLISOLAR, MODELO YL25P-35b, 325W, CONEXIONES ELECTRICAS, INTEGRIDAD MECANICA DE EQUIPOS Y SUS INSTALACIONES (CANALIZACIONES, CHAROLAS, SOPORTERIA, CANALIZACIONES, ZANJAS, PASOS, ETC.). PZA 73.00	İ	19



DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instru

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración V, prestación de servicios requeridos por la Susticia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, parafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.3. - Et itular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuaria, Baja California, està facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauthémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233/20350010001, Partida Presupuestal 35201, destino mantenimiento y conservación de mobilianto y equipo de administración.

11. - Es una persona física con nacionaldad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

11. - Es una persona física con nacionaldad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

11. - Es una persona física con nacionaldad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

11. - Es una estudiad mexicana que cuenta con la capacidad de de ejercicio para actuar en el presente contrato.

11. - Es una estudiad esconómica necesarios para realizarlos a sasisfacción de esta.

11. - A la recha de adjudicación de la presente contrato contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11. - Para todo los relacionados con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 11.5

ude sare instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningin importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en le presente Contrato es obligación de cubrir ningin importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en le presente Contrato el presente Contrato es objetan en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día habil immediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, especial de Hacienda y Circletto Público con el Registro Federal de Contribusyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera saltisfación.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrà, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual. Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrassos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monte tetra del contreto. del monto total del contrato

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Shate pertais conventionlates reduced an experience of the control records and experience of the control records CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) resultando un monto total de \$165,470.04 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 04/100 M.N.).

CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) resultando un monto total de \$165,470.04 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 04/100 M.N.).

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicillo: Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precio por servicio de \$153,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 001/00 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 24 de Marzo de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, de la vigencia de esta contratación, nos edeberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la vigencia de esta contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la vigencia de esta contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la vigencia de esta contrato de la vigencia de esta contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la señala el "Administración" MU/2019, se excentia la prestación de la Vigencia del prestación de la restación de la restación de la vigencia del Administración y Vigentia de la receptación de la fecha que por escrito la señala el "Administración" del Administración y Vigencia del Administración y Vigencia del Administración y Vigencia del Administración y Vig

"Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto parrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesta. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El Prestador de Servicios" atume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presen

SAK, INFONAVIT el IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ilegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el surplemento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecución parcial o total del objeto de londrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjudico, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Cuerca. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuerta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Postador de la versonales" reconocen que la información contentida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, ais como absteneres, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, im

Servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, específicaciones y en general ta información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" en la material que se le un teralizar, obligados (LAPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente Contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente Contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá resciolri, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causar sque le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, buelga estallada, concurso mercantil o liquidac

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifeste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la presente instrumento, jo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5 de este instrumento, seña de presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la clausula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 30 En general, por el incumplimiente por parte del Prestador de Servicios" escritores del respecto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminación definitiva y, por tanto, las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XII/V2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte" designa a la pers

que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustifuir al "Administrator", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otor fuero que en razón de su domicilio o vecidada, tengan o legaren a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIVIZO/II", y en lo no per el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Firma Nombre 29-3-22



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccjtijuana@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220125

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: José Alfredo García Joaquí	n / Calle Río Amazonas 17546, Col. Capisti	rano Infonavit, Tijuana, 22223 / 664-334-4584, 664-334-4584 /
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: GAJA-830705-237
FECHA DE ENTREGA Marzo, Julio y Octubre 2022	LUGAR DE ENTREGA	Av. Paseo de los Héroes No. 9351. , Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
		4		MSF.05 CAJA DE COMBINACIÓN PZA 2.00 MSF.06 FUSIBLES Y/O INTERRUPTORES PZA 33.00 MSF.07 ELECTRODO VARILLA DE TIERRA FÍSICA, MARCA ERICO PZA 1.00 MSF.07 ELECTRODO VARILLA DE TIERRA FÍSICA, MARCA ERICO PZA 1.00 MSF.08 ESTRUCTURAS DE MONTAJE PARA MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA SCHLETTER, MODELO WIND SAFE, MONTAJE A SUELO CON ATERRIZAJE A TIERRA Y SUS SUJETADORES. PZA 6.00 MSF.09 INVERSOR CON TARJETA DE COMUNICACIÓN MARCA FRONIUS, PZA 1.00 MSF.10 CONCENTRADOR DE DATOS, MARCA APS PZA 1.00 MSF.11 MANTENIMIENTO A MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA YINGLISOLAR, MODELO YL25P-35b, 325W, LIMPIEZA E LA SUPERFÍCIE DE VIDRIO CON AGUA, REVISION DE LAS CONEXIONES ELECTRICAS Y MECÁNICAS. PZA 73.00		
				EL SEGUNDO EVENTO INCLUIRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: de MSF.12 al MSF.13 MSF.12 MANTENIMIENTO A MODULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA YINGLISOLAR, MODELO YL25P-35b. 325W, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE VIDRIO CON AGUA, REVISION DE LAS CONEXIONES ELECTRICAS Y MECANICAS. PZA 73.00 MSF.13 INSPECCIÓN CON CÁMARA TERMOGRÁFICA A EQUIPO ELECTRICO, INCLUYE: 1 MODULO FOTOVOLTAICO POR CADA STRING O CADENA DE MODULOS FOTOVOLTAICOS DE LOS 2 INVERSORES. ESTO SEGUN EL DIAGRAMA ELÉCTRICO, EN CADA VISITA SE CAMBIA EL MÓDULO DEL "STRING" O CADENA. QUE SE ANALIZA. PZA 2.00		
				EL TERCER EVENTO INCLUIRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: de MSF.14 al MSF.15 MSF.14 ALCANCES DEL TERCER EVENTO: MANTENIMIENTO A MÓDULOS FOTOVOLTAICOS, MARCA YINGLISOLAR, MODELO YL25P-35b, 325W, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE VIDRIO CON AGUA, REVISION DE LAS CONEXIONES ELECTRICAS Y MECÁNICAS. PZA 73.00 MSF.15 INSPECCION CON CÁMARA TERMOGRÁFICA A EQUIPO ELÉCTRICO, INCLUYE: 1 MÓDULO FOTOVOLTAICO POR CADA STRING Ó CADENA DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS DE LOS 2 INVERSORES. ESTO SEGUN EL DIAGRAMA ELÉCTRICO, EN CADA VISITA SE CAMBIA EL MÓDULO DEL "STRING" Ó CADENA. QUE SE ANALIZA, PZA 2.00		
				ESPECIFICACIONES		
				A.MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS SOLARES FOTOVOLTAICOS INVERSORES a)LIMPIEZA DE FILTRO b)LIMPIEZA DEL INVERSOR c)REAPRIETE DE TORNILLERÍA d)COMPROBACIÓN DE OPERACIÓN DE VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN		



DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, enteración realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 45, 95, 95 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (el Comité de Gobierno y Administración de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discrimeve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019 (el Comité de Gobierno y Administración de boras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. El titular de la Casa de la Caltura Juridica en Tijuana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 05050, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 23330350010001, Partida Presupuestal 35201, destino mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración.

1.6. Le Pracador de Servicios* manificatas por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

1.1. Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el p

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificatan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 11.5

ue este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubliquen en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

contractual.

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrassos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diário a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas podrán descontrate de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presentie contrato es por \$153,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE M IL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor

CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) resultando un monto total de \$165,470.04 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 04/100 M.N.).

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precio de \$153,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 24 de Marzo de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios servicios servicios confrome a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, los dias 24 al 31 de Marzo de 2022, los dias 01 al 08 de Julio de 2022 y los dias del 03 al 10 de Octubre de 2022.

Als terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio con el servicio servicios paractado en este contrata únciamente podrá ser prorrogado por causas pientenamente podrá ser prorrogado por causas pientenamente podrá ser prorrogado por causas inputables a la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administració" del contrato al "Prestador de Servicios" esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administració" del contrato al "Prestador de Servicios" esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administració" del contrato al "Prestador de Servicios" el contrato al "Prestador de Servicios" el contrato al "Prestador de Corte al "Prestador de Corte al "Prestador de Corte al "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios"

"Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesta, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hastía la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalimente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier or train industria o de cualquier or train industria de vecualquier or train industria de vecualquier or train industria de vecualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Servicios servicios objeto del presente contrato, será en todo momento el único responsabilidad para la trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", estará facultada par SAR, INFONAVIT e IMSS

SAN, IN-ONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación de la cho medianto de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderà por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tecrera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de dra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deliven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deliven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deliven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deliven del protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la Integridad de su personal, así como absteneres, conforme a las disposiciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Cor

servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", por le que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" in material que se le hubiese proporcionado así como el material que Blegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico De conformidado con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en poese de la decumentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En control de los despersonales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; o Lourdar confidencialadid y abstenerse de transferir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; o Lourdar confidencialadid y abstenerse de transferir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; o Lourdar confidencialadid y autorizado, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales and artículo 51 de la LOPDPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" de judicación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración il.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándele un plazo de cinco servicio.
Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguiente de neste instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicibio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengiarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicibio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigesima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en 18 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV. 2015 y en lo no por el Codigo Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccjtijuana@mail.scjn.gob.mx

70220125

CONTRATO SIMPLIFICADO

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: José Alfredo García Joaquín	/ Calle Río Amazonas 17546, Col. Capistr	ano Infonavit, Tijuana, 22223 / 664-334-4584, 664-334-4584 /
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: GAJA-830705-237
FECHA DE ENTREGA Marzo, Julio y Octubre 2022	LUGAR DE ENTREGA	Av. Paseo de los Héroes No. 9351. , Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				e)ADQUISICIÓN DE VALORES DE CORRIENTE Y VOLTAJE f)CONTROL HISTÓRICO DE FALLOS POR NÚMERO DE SERIE g)VERIFICAR PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD MEDIANTE MONITORIZACIÓN REMOTA DEL FABRICANTE DE INVERSORES		
		-8		CAJAS DE COMBINACIÓN CORRIENTE CONTINUA a)ADQUISICIÓN DE VALORES DE CORRIENTE Y VOLTAJE b)VERIFICAR QUE NO EXISTA HUMEDAD c)INTEGRIDAD MECÁNICA DE LOS CONDUCTORES Y PROTECCIONES d)LIMPIEZA e)REAPRIETE DE TORNILLERÍA		
				TABLEROS DE CORRIENTE ALTERNA SECUNDARIO a)ADQUISICION DE VALORES DE CORRIENTE Y VOLTAJE b)VERIFICAR QUE NO EXISTA HUMEDAD c)INTEGRIDAD MECÁNICA DE LOS CONDUCTORES Y PROTECCIONES d)LIMPIEZA e)REAPRIETE DE TORNILLERÍA		
				CANALIZACIONES Y REGISTROS a)INTEGRIDAD MECÁNICA DE LAS CANALIZACIONES Y REGISTROS, REVISIÓN DE AGUA Y HUMEDAD EN ÉPOCA DE LLUVIAS b)REAPRIETE DE LA TORNILLERÍA		
				ESTRUCTURA DE MONTAJE a)INTEGRIDAD MECÁNICA DE LA ESTRUCTURA EN SUS SOPORTES Y "CLAMPS" Ó PÍNZAS DE SUJECIÓN DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS. c)REPARACIONES DISTINTAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SERÁ REALIZADA EN LOS TALLERES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y/O EN LA CCJ DEL CLIENTE CUANDO LA INFRAESTRUCTURA Y EL TIPO DE TRABAJO LO PERMITAN.		
		5E:		REPUESTOS Y REFACCIONES EXTRAORDINARIOS. a)LAS REFACCIONES EMPLEADAS EN REPARACIONES DISTINTAS DEL MANTENIMIENTO, SON CONSIDERACIONES EN EL PRESENTE CONTRATO Y SERÁN SUMINISTRADOS E INSTALADOS DEJANDO OPERANDO CORRECTAMENTE EL SISTEMA FOTOVOLTAICO.		
				GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES a)EL PRESTADOR DE SERVICIOS ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO DEBERÁ DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE SU MANO DE OBRA POR OCHO MESES (240) DÍAS DE OPERACIÓN DEL EQUIPO. EN CASO DE DEFECTOS EL TRABAJO SERÁ REHECHO SIN		



MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Judicial en Tiguana, Baja California, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 99 y 97 del Acuerdo General de Administración realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Judicial en Tiguana, Baja California, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 99 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. El títular de la Casa de la Caltura Judicia en Tiguana, Baja California, esta facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcadia Cuanthémoc, código postal 06050, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 223300330010001, Partida Presupuestal 35201, destino mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración.

1.6. El "Perestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

1.1. El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

1.1. Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.2. Conoce perfectamente las esepecificaciones técnicas de los se

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5

de esse insumiento.
III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC19502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los parcia convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato

del monto total del contrato.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".
Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$153,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y TIRES SMIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregardo, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 05 4/100 M.N.) nás vil. 47 SIETE PESOS 05 4/100 M.N.) nás vil. 47 SIETE PESOS 05 4/100 M.N.) resultando un monto total de \$165,470.04 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS STENTA PESOS 04/100 M.N.).
Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un prescipo por servicio de \$153,213.00 (CIENTO SITENES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios por servicios de servicios se compromete en prestar los servicios por compromete en prestar los servicios servici

Administrator* del contrato al "Prestador de Servicios".
Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y a Ley de Ingresos de la Federación y a Ley de Ingresos de la Federación y a la establecida en el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos de Ingre SAR, INFONAVIT e IMSS

SAN, INFORMATI 6 IMMS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Serviciós" encomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Serviciós" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirà, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de dra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con audorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como absteneres, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, esta

servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", in material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio del control o fisica do no le stabelecido en el articulo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en pose personales proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electórnico o fisica de la comunicación de control de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; o subrema de las substenerse de tratar los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; o unado ocurra una vulneración de los mismos; e. Eliminar y devolver los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" podrá rescribado, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; e. Eliminar y devolver los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" podrá rescribado, así como informar a la "Suprema Corte" podrá rescribado, así como informar a la "Suprema Corte" podrá rescribado, así como informar a la "Suprema Corte" podrá rescribado, así como informar a la "Suprema Corte" podrá aceptado de Servicios" de la Casa de la contrato diseas econtarios por causas que le sea en i servicio. Servicios de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya de l

Asimismo, la Directora General de Casasa de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podra sustituir al "Administratior", lo que informarian por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguiente de los estiguientes de la sustituir al "Administratior" se sonde expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengiarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigesima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIVIGO", y en lo no por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.





JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccitijuana@mail.scin.gob.mx

70220125

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: José Alfredo García Joaquín	/ Calle Río Amazonas 17546, Col. Capistr	rano Infonavit, Tijuana, 22223 / 664-334-4584, 664-334-4584 /
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: GAJA-830705-237
FECHA DE ENTREGA Marzo, Julio y Octubre 2022	LUGAR DE ENTREGA	Av. Paseo de los Héroes No. 9351. , Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
		*		CARGO, ASI COMO REPONDRA SIN CARGO LOS COMPONENTES INCLUIDOS EN LA PAUTA DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE FALLEN ANTES DEL PLAZO YA INDICADO, SALVO MAL USO, ABUSO, NEGLIGENCIA Ó DANO POR CAUSAS AJENAS AL PRESTADOR DE SERVICIOS. b)PARA LA ATENCION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA REVISAR Y/O CORREGIR ALGUNA FALLA DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO, ESTA DEBERA REALIZARSE EN UN TIEMPO NO MAYOR DE 24 HORAS AL LLAMADO Y/O REPORTE REALIZADO. c)EL PRESTADOR DE SERVICIOS ATENDERA DIÇHAS SOLICITUDES DE EMERGENCIA DE INMEDIATO DANDO INSTRUCCIONES TELEFÓNICAS AL RESPONSABLE DE SU GRUPO GENERADOR, PARALELAMENTE. SI ES NECESARIO, ASIGNARA A UN TÉCNICO PARA QUE SE DIRIJA AL SITIO DE LA EMERGENCIA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. d)EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROPORCIONARA AL USUARIO QUIEN RECEPCIONE LOS SERVICIOS UNA COPIA DEL INFORME TECNICO EMITIDO AL MOMENTO DE EJECUTAR, PARA QUE DE ESTA FORMA SE LLEVE UN REGISTRO Y/O CONTROL DE LOS TRABAJOS PRESTADOS.		
				MÓDULOS FOTOVOLTAICOS ¡ADVERTENCIA!!!! VOLTAJE PRESENTE, MANEJAR CON CUIDADO SE RECOMIENDA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO PARA ASEGURAR UN ÓPTIMO RENDIMIENTO DE LOS MÓDULOS: a)LIMPIE LA SUPERFICIE DE VIDRIO, ES RECOMENDABLE LIMPIAR LA SUPERFICIE DE VIDRIO CON AGUA. b)NO UTILICE DETERGENTES. c)NO INTENTE LIMPIAR LOS MÓDULOS SI LA CUBIERTA DE VIDRIO SE ENCUENTRA DANADA O LA CUBIERTA POSTERIOR PERFORADA. d)LAS CONEXIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS DEBEN SER REVISADAS POR PERSONAL CALIFICADO PARA ASEGURARSE DE QUE ESTEN LIMPIAS, SEGURAS Y SIN DANOS. e)CUALQUIER PROBLEMA QUE SE PRESENTE EN LOS MÓDULOS DEBE SER INVESTIGADO ÚNICAMENTE POR PERSONAL CALIFICADO. f)VERIFIQUE EL MANTENIMIENTO DE LOS OTROS EQUIPOS DE LA INSTALACIÓN.		
				INVERSORES DE CORRIENTE ¡ADVERTENCIA!!!! VOLTAJE PRESENTE, MANEJAR CON CUIDADO a)CARCASA: ELIMINE LAS PARTÍCULAS DE SUCIEDAD MAS GRANDES CON UN CEPILLO SUAVE O UNA HERRAMIENTA SIMILAR . PARA LIMPIAR EL POLVO, UTILIZAR UN PANO HUMEDO. NO UTILIZAR DISOLVENTES, ABRASIVOS O DETERGENTES CAUSTICOS PARA LA LIMPIEZA. b)VENTILADORES: LA FRECUENCIA DE LIMPIEZA SE ESTABLECERÁ DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES, SI LA SUCIEDAD EN LOS VENTILADORES SE LIMITA A POLVO SUELTO, SE PUEDEN LIMPIAR CON UNA ASPIRADORA O UNA ESCOBETA		



DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Maxicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración xIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, esta facultado para suscribine el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuanthemoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el Ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuanthemoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el Ubicado en la capacidad de ejercicio para extuar en el presente contrato.

1.5. La erogación que implica la presente contrato; se realizará con cargo al Centro Gestor 2230303010001, Partida Presupuestal 35201, destino mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración.

1.1. El "Prestador de Servicios" manifiesta

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 III-1.4 a Sopremo mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y man de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábit, el plazo se recorrer al día hábit immediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para elector siscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante in espectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya bigar, copia del concumento mediante el cual turcen prestados los servicios a entera salafsaccion.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue priorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicara una pena convencional por atrasaso que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las reages convencionales erbasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" de Servicios" de Servicios "Servicios" de Servicios" de Servicios "Servicios" de Servicios "Servicios "Servicios" de Servicios "Servicios "Servicios "Servicios "Servicios "S

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer

legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

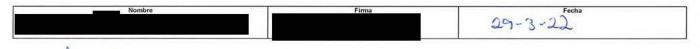
Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causea los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando el los esa posible, o en el paga de daños y peripuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obbligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de contrato.

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato plan excepción de los derechos de codos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato per excepción de los derechos de codos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se gener podrán ser susceptibles de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la segunidad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, als como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier dra información confidenciales do confidenciale de que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del se

de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo a integridad de su personal, asi como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dará a conocer por caudiquer medio a quien no tenga derecho, documentos, registos, impagenes, constancias, establestas, a proprieta o confidencia del que tenga conocimiento en ejectricio y con motivo de la deciración. De conformidad con lo establecido en carriedos en el artículo 59 de la Ley General de Proteccion de Datos Personales en encientre en el lugar de su ejecución o que se habiesen entregado al "Prestador de Servicios" acumelir con el objeto del presente contrato, con propiedad de la "Suprema Corte" en material que se le hubiestral que se le hubiestral que se le hubiestral que se la hubiestra que se la hubiestral que se la hubiestra de las obligaciones de trata los datos personales para familiades distintas a las autorizades por la superima de la funda de la funda de la declaración de la contrato. Las "Partesia de la contrato d





JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: coţijuana@mail.sojn.gob.mx

.....

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220125

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: José Alfredo García Joaquín / Calle Río Amazonas 17546, Col. Capistrano Infonavit, Tijuana, 22223 / 664-334-4584, 664-334-4584 /

FECHA DEL DOCUMENTO
23/03/2022 FORMA DE PAGO
Transferencia Electrónica RFC DEL PROVEEDOR: GAJA-830705-237

FECHA DE ENTREGA
Marzo, Julio y Octubre 2022 Av. Paseo de los Héroes No. 9351., Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SUAVE. PARA SU LIMPIEZA LOS VENTILADORES DEBEN ESTAR APAGADOS. c)DESCONEXION DE CC: UNA VEZ AL AÑO, GIRE EL INTERRUPTOR GIRATORIO DE LA DESCONEXIÓN DE CC DE LA POSICIÓN ON A LA POSICIÓN DE OFF 10 VECES SEGUIDAS. DE ESTE MODO SE LIMPIARAN LOS CONTACTOS DEL INTERRUPTOR Y AUMENTARA LA VIDA UTIL DEL INTERRUPTOR. d)CONEXIONES; SE DEBERÁN REVISAR LAS CONEXIONES PARA VERIFICAR SU INTEGRIDAD ASÍ COMO EL TORQUE DE LAS MISMAS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO. e)REJILLAS DE VENTILACION: PARA UNA DISIPACIÓN DE CALOR ÓPTIMA ES NECESARIO QUE LAS REJILLAS DE VENTILACIÓN ESTEN LIMPIAS. LIMPIAR LAS REJILLAS DE VENTILACIÓN RETIRÁNDOLAS Y SACUDIENDOLAS CON AIRE COMPRIMIDO O CON UN PINCEL O BROCHA.	*	
				INCLUYE: MANO DE OBRA, DEPRECIACIÓN DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS, MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA: COMO DESINCRUSTANTES, SOLVENTES, MATERIALES MENORES DE CONSUMO, ANDAMIOS, ESCALERAS, EQUIPO DE SEGURIDAD, ETC. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		
				ESPECIFICACIONES GENERALES 1ESTE ES UN PRESUPUESTO EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS DEBIENDO CONSIDERAR EN LA COTIZACIÓN LOS CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES, ASI COMO LAS NOTAS INCLUIDAS EN EL ACTA DE VISITA DE OBRA Y/O MINUTA DE REUNIÓN DE TRRABAJO. 2PARA LA BUENA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN TODOS LOS CONCEPTOS SE DEBERA CONSIDERAR EL MOVIMIENTO DE ALGUNOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS PROPIOS DEL INMUEBLE ASI COMO LA RECOLOCACIÓN DE ESTOS, ASUMIENDO EL CONTRATISTA LA RESPONSABILIDAD DE LA REPARACIÓN O CAMBIO TOTAL DEL CUALQUIER ELEMENTO DANADO, EL RESGUARDO DE HERRAMIENTAS, MATERIALES Y EQUIPOS, LAS MANIOBRAS Y ACÁRREOS DENTRO Y FUERA DEL EDIFICIO PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA FOTOVOLTAICO, CONSIDERANDO LOS HORARIOS PARA DESARROLLAR LOS TRABAJOS ADECUADAMENTE Y SIN QUE ESTAS MANIOBRAS AFECTEN LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS ÁREAS DE UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS. 3EL PERSONAL DE LA EMPRESA ASIGNADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, DURANTE SU ESTADÍA EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO, DEBERÁ ESTAR PLENAMENTE IDENTIFICADA CON UNIFORME DE LA EMPRESA CON LOGOTIPO Y NOMBRE DE LA MISMA; DEBIENDO TENER UN SUPERVISOR RESPONSABLE DE TIEMPO COMPLETO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS. 4SE CONSIDERAN TODOS LOS MATERIALES Y EL CAMBIO DE TODAS LAS		



I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, enalizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el títular de la Casas de la Cultura Juridica en Tiguana, Baja California, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comite de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, desinon por el cultura Juridica en Tiguana, Baja California, des facultura Juridica en Tiguana, Baja California, esta facultura Juridica para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artícula 11, parafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo fo relacionado con el presente contrato, señala como su domicibilo el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuantifemo, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicibilo el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuantifemo, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicibilo el túbicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuantifemo, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contrato, señala como cargo al Centro Gesto 2730330010001, Partida Presupuestal 35201, destino mantenimiento y conservación de mobilitario y

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrer a día habil immediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual fuero prestados los servicios a entera salisfactor.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

contractual.

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue priorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 perciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las nenas convencionales rebasan el encrentais señalada anteriormante: se iniciará el proportiento de rescisión del contrato.

en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podran descontanto.

Si as penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si as penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si as penas podran descontartas de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Las penas podran descontartas de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$153,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más (DOCE MIL DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más (DOCE MIL DOSCIE

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al pressar nos servicos, opieto de este contrato, liminija ueresmos de propiedad intelectual por lo almostra a la Suprimi Conte de Canadario responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier of tra industrial o de cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" por tanto, este Alto SAR, INFONAVIT e INSS.

Servicios de los servicios de los suprema Corte de adjusticatorio, esicular o pretendan ejecutar alcuna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte".

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer

legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderà por los daños que se causea los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación fuel de laño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en le restablecimiento de la situación anterior, cuando el los esposible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de contrato, con excepción de los derechos de contrato.

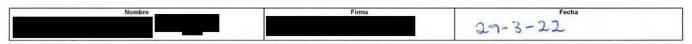
Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se genere podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia pública, el "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a cono

servicio.
Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Desesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales a las autorizadas objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distinitas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir fos datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

Abstences de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales subjeto de tratamiento una vez cumplisto el presente contrato, y
d. No subcontrata servicios que conlieven el tratamiento de datos personales valtados, sal como informar a la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contratos in que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" de la LGPDPPSO.
Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" de la combargo, huedas estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración judicial, en caso de presente instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco disa procedencia de la rescisión, jo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración judicial, en caso de grano competente de la "Suprema Corte" el presente contrato. 30 que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración judicial, en caso de grano competente de la "Suprema Corte" el presente contrato. 30 persente instrumento contractora de la suprema Corte de la "Suprema Corte" el presente contrato. 30 persente judicial, en caso de grano competente de la "Suprema Corte de la "Suprema Corte el presente contrato. 30 persente judicial en la calcularación proporcionada para la a celebración de Servicios" en suprema Corte de Servicios de la rescisión, jo que se





JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: cçilijuana@mail.sqin.gob.mx

70220125

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

5001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: José Alfredo García Joaquin	/ Calle Río Amazonas 17546, Col. Capistr	rano Infonavit, Tijuana, 22223 / 664-334-4584, 664-334-4584 /
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: GAJA-830705-237
FECHA DE ENTREGA Marzo, Julio y Octubre 2022	LUGAR DE ENTREGA	Av. Paseo de los Héroes No. 9351. , Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				REFACCIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, EXCEPTO INVERSORES DE CORRIENTE. MODULOS FOTOFOLTAICOS, CAJAS DE CONBINACION, MEDIDOR DE IRRADANCIA, ANEMOMETRO, MEDIDOR DE TEMPERATURA MABIENTE. MEDIDOR DE TEMPERATURA DE MODULO FOTOVOLTAICO, ADAPTADOR DE ALIMENTACION, INYECTOR DE ENERGIA PARA COMUNICACION Y CONSETRADOR DE DATOS, LOS CUALES DE SER NECESARIOS CAMBIO SE COTIZARAN UNICAMENTE PARA FINES DE SUMINISTRO, LA INSTALACION Y SUS MATERIALES SERAN CONSIDERADOS DENTRO DE LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO. 5. SE PRESENTARÁ COTIZACIÓN E INFORME TÉCNICO EN EL CASO DEL SUMINISTRO DE LAS REFACCIONES QUE ESTAN FUERA DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SU AUTORIZACIÓN; DEBERAN SER FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DE LA EMPRESA. 6. PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS, LA EMPRESA DEBERÁ CONSIDERAR TODO LO NECESARIO PARA MANTENER EN FORMA CONSTANTE UNA LIMPIEZA GENERAL DURANTE Y AL FINAL DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, ASI COMO PARA PROTEGER LAS INSTALACIONES, PISOS, EQUIPO Y MOBILIARIO CON PLASTICO, MADERA, PAPEL CRAF. CARTÓN, ETC. EVITANDO RAYAR, GOLPEAR. 7. SI AL EJECUTAR LOS TRABAJOS SENALADOS EN EL CATALOGO Y ESPECIFICACIONES Y POR INOBSERVANCIA DE LA CONTRATISTA SE AFECTAN ÁREAS ALEDANAS. INSTALACIONES, EQUIPOS O MOBILIARIO, LA EMPRESA DEBERÁ REPARAR LOS DANOS Y AREAS AFECTADAS, SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CONTRATISTA SE AFECTAN ÁREAS ALEDANAS. INSTALACIONES. EQUIPOS O MOBILIARIO, LA EMPRESA DEBERÁ REPARAR LOS DANOS Y AREAS AFECTADAS, SIN CARGO ALGUNO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. 8. "AL TERMINO DE CADA EVENTO SE ENTREGARÁ UN REPORTE POR ESCRITO DESGLOSADO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, CON LAS LECTURAS Y PARAMETROS TOMADOS A CADA UNO DE LOS EQUIPOS, (SE PRESENTARÁ UN REPORTE POR CADA EQUIPO), INDICANDO, MARCA, MODELO, CLAVE DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, NUMERO DE SERIE Y DATOS DE PLACA DE VOLTAJES Y AMPERAJAS. FIRMADO POR EL SUPREVISION O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA A DUJUDICADA PARA LA REALIZACION DE LA ANTENIMIENTO DEBERÁ DE DOTAR		



MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

L. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de obras, y prestación de servicios requierdos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del aiste de noviembre de dos mil discriueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración XIV/2019, del Comité de Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la.3. El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la.3. El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la.3. El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la suscribir de la Escala como su dominicia del biologo derecto y Dalago derecto y Dalago derecto y Dalago derecto y Dalago de Mexico.

1.5. La erogación que implica la presente contrato, estála como su dominicia del biologo derecto y Dalago derect

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicillos indicados en los antecedentes 1.4 y II.5

oe este instrumento.
III.2.- Las "Pates" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera, Condiciones Generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los servicios contratados, por lo curá la "Suprema Corte" no fiene obligación de cubrir ringún importe adicional. El no caso de que el vencimiento de los plazos se schalados en el presente Contro se ubiguen en un día inhabit, el plazos se recorrerá al día habil immediato siguiente.
Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos, Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, espedida por la Secretaria de Hacienda y Circelto Publico con el Registro Federal del Contribuyentes porter del contribuyento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento ordiractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entre a satisfacción.

constanciant y super de constancia de l'ambiante de caracteristic de l'ambiante de caracteristic de l'ambiante de caracteristic de l'ambiante de l'ambiante de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
Tercaso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue pròrroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se apticará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las senes convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de contrato.

del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$153.213.00 (CIENTO CINCUENTA Y RES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M N.) más el 8% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) resultando un monto total de \$165.470.04 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 04/100 M N.).

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$153,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M N.) resultando um monto total del \$153,213.00 (CIENTO SECIENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA, PESOS 04/100 M N.) más IVA.

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizadas la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Río C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un procio por servicio de \$153,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M N.) más IVA.

El Prestador de Servicios se compromete en prestación de los servicios objeto de servicio objeto de servicio del contrato un junticio en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Río C.P. 22010, Tijuana, Baja California, los días 24 al 31 de Marzo de 2022, los días 01 al 08 de Julio de 2022 y los días del 03 al 10 de Octubre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá e contrato. In case de la cultura Junticia en Tijuana, Baja California, av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Río C.P. 22010, Tijuana, Baja California, los días 24 al 31 de Marzo de 2022, los días 01 al 08 de Julio de 2022 y los días del 03 al 10 de Octubre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá e contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plemanemente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su acoptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio del servicio del Servicios" del contrato in contrato incidente del servicio del servicio del servicio del servicio del Servicio del Servicios" del contrato del servicio del servicio de

SAK, IN-ONAVIT et INSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportacion, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Priestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión e en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de lo situación anteriori, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legalos a que haya lugar.

Decima Tercera, intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de dra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deviene del presente contrato, con excepción de los detrechos de cobro, con audorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Carta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información publica, en terminos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esi como e8teneros, confidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esi como absteneros, conforme a las disposiciones aplicabl

cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constantacias, estadisticas, reportes ocuar primer of a que en reportancia de la que tenga concretación de la complexión de la deservación de la contractor
Asimismo, la Directora General de casas de la Cultura Juriaca de la "Suprema Corte" podra sustruir al "Administracion", lo que informarian por escrito al "Prestador de Servicos".

Vigesima, Resolucción de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipunente de la "Suprema Corte" renunciando en torma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domición o vecindad, tengan o l'egaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes", acuerdan que cualquier notificación que tengarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domición que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigesima Primera. Legisfación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 4"Acuerdo General de Administración XIVIGOS." y en lo no por el Código Civil Federal. Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

Nombre	Firma	Fecha
		29-3-22



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080; D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccjtijuana@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220125

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

		1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	
PROVEEDOR: José Alfredo García Joaquín	/ Calle Río Amazonas 17546, Col. Capistrano Infonavit, Tijuana, 22223 / 664-334-4584, 664-334-4584 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: GAJA-830705-237	
FECHA DE ENTREGA Marzo, Julio y Octubre 2022	LUGAR DE ENTREGA	Av. Paseo de los Héroes No. 9351. , Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				PARA BODEGA DE MATERIALES, HERRAMIENTA Y EQUIPO, POR LO QUE LA EMPRESA ENCARGADA DE REALIZAR LOS TRABAJOS DEBERÁ RESGUARDARLOS E INTRODUCIRLOS A LAS INSTALACIONES EN TODO MOMENTO Y CONFORME A SU UTILIZACIÓN.		
				11EN LA APLICACIÓN DE PINTURA EN GENERAL SE DEBERÁ TENER EL CUIDADO DE PROTEGER PLACAS DE DATOS DE LOS EQUIPOS PARA NO PINTARLOS. 12EL PAGO TOTAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA FOTOVOLTAICO, SERÁ CUBIERTO AL 100% CONTRA ENTREGA DE CADA SERVICIO Y RECIBIDOS DE CONFORMIDAD. 13LAS EMPRESAS DEBERÁN ADECUARSE A LOS DIFERENTES HORARIOS Y ACTIVIDADES DIVERSAS DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA. 14LA EMPRESA DEBE DE RESPONSABILIZARSE DE MANERA PLENA Y TOTAL POR LA ATENCIÓN MEDICA DE SUS TRABAJADORES, YA SEA DE MANERA PUBLICA O PRIVADA; QUE PUDIESE REQUERIRSE EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO, POR LO QUE LA SUPREMA CORTE SE DESLINDA DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTA		
				INDOLÉ 15LOS CONCEPTOS POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PRESENTADOS EN ESTAS ESPECIFICACIONES, SERÁN CONSIDERADOS COMO ENUNCIATIVOS MÁS NO LIMITATIVOS. 16EN EL ULTIMO EVENTO SE ENTREGARÁ EL HISTORIAL DE LOS EQUIPOS Y UNA MEMORIA FOTOGRÁFICA QUE INCLUYA CADA UNO DE LOS EVENTOS EN UN CD-ROM. 17LOS MATERIALES DEBERÁN SER MOSTRADOS CERRADOS Y SELLADOS EN SU EMPAQUE ORIGINAL, AL FUNCIONARIO QUE EL TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DESIGNE Ó A LA SUPERVISIÓN INTERNA DE LA S.C.J.N., PARA QUE SE TOME EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL INGRESO DEL MATERIAL ESPECIFICADO.		
				18EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ DE REALIZAR "EL INFORME POR ESCRITO CON SOPORTE FOTOGRÁFICO", POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS LO LLEVE IMPRESO (A COLOR) EL MISMO DIA DE LAS ACTIVIDADES O AL DIA SIGUIENTE A PRIMERA HORA, SE FIRME DE MANERA AUTÓGRÁFA TANTO POR EL RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y POR EL ENLACE ADMINISTRATIVO, SE DEBERÁ REGISTRAR FECHA Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE MANERA CONSECUTIVA (FOLIO) Y SACAR UNA COPIA EN BLANCO Y NEGRO PARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS.		
				Notas Importantes 1LOS TRABAJOS SE REALIZARÁN EN TRES (3) EVENTOS (MARZO, JULIO Y OCTUBRE), CON UNA GARANTÍA DE DOCE MESES A PARTÍR DEL PRIMER MANTENIMIENTO. SE ATENDERÁN LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS TECNICOS Y DESCOMPOSTURAS DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO, LAS 24 HORAS DEL DÍA.		





DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mixicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La présente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja Califórnia, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración xIV/2019 (el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil decinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración xIV/2019 (el Comité de la Catura de la Cat

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5

de este instrumento.
III.3.- Can Partes' reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrer al día hábil immediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la os facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera salistaciona.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los pose establecidos en el contratos, se aplicará una pena convencional por atrassos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto todo de la del contrato. o en la ejecución de los trat del monto total del contrato.

del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán desconitarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Las penas podrán desconitarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$155,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y FRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.).

CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.). resultando un monto total de \$165,470.04 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 04/100 M.N.).

Processor de la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte".

CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.).

Processor de la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte".

CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) resultando un monto total de \$165,470.04 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 04/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precio por servicio de \$153,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 24 de Marzo de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, de darzo de 2022, los dias 01 al 08 de Julio de 2022 y los dias del 03 al 10 de Octubre de 2022.

Al a terminación de la vigencia de esta contratación, nos edeberá confinantar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas injustificadas, previa presentación de la vigencia de esta contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas injustificadas, previa presentación de la vigencia de esta contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas injustificadas, previa presentación de la significant de la vigencia de esta contrato de la vigencia de esta contrato de la prestación de la vigencia de esta contrato de la vigencia de esta contrato de la vigencia de esta contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas imputables a la "Suprema Corde", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración xIV/2019. se exceptiva la presentación de la figura como quantia del contrato del Administración xIV/2019. se exceptiva la presentación de la figura como quantia del contrato del Administ

"Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato no excede la cantidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto parrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento, De conformidad con lo excede la cantidad con lo excede la cantidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso, Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" sume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" sume totalmente la responsabilidad para el el acualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier orta indole.

Asimismo, se precisa que esta probibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relación laboral, El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile

SAR, IN-ONAVIT et IMOS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de trasiado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejerocer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en le restablecimiento anterior, cuando el los esa posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Cuarta. Intransmistibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deviren del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con audorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información publica, en le presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguiridad de las mistalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su persona, alsi como abstenerse, contorme a las disposicionemo per las del presento

servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, específicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se fe hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades obte del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, as como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentidos, el "Prestador de Servicios" e obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

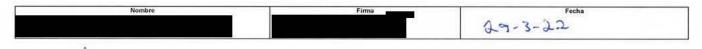
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conileven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conileven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato. Si del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescuisado en caso de ser objeto de embargo, hueja estalada, concurso mercantilo siguidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificarà por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio senhalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias habites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenidado en la declaración II.5 de este instrumento. Prestador de Servicios" en su domicilio senhalado en la declaración II.5 de este instrumento. Jo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio senhalado en la declaración II.5 de este instrumento. Servicios es comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio senhalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual las siguientes: Jos el "Prestador de Servicios" contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionado para la celebración

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Jurioca de la "Suprema Corte" renunciando en forma Vigesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulmento, el Prestador de Servicios" se somete a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razon de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengiarse de una parte a otra, se realizará por escribe en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 14 y II.5 de este instrumento. Vigesima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIVIOS", y en lo no porte lo Codigo Civil Federal. Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.





JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEÓ DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccjtijuana@mail.scjn.gob.mx

70220125

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: José Alfredo García Joaquín	/ Calle Río Amazonas 17546, Col. Capistrano Infonavit, Tijuana, 22223 / 664-334-4584, 664-334-4584 /			
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: GAJA-830705-237		
FECHA DE ENTREGA Marzo, Julio y Octubre 2022	LUGAR DE ENTREGA	Av. Paseo de los Héroes No. 9351. , Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
		- K =		2EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES POR EVENTO. 3LA EMPRESA ADJUDICADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA, DEBERÁ CONSIDERAR EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS. LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES, ASÍ COMO LAS NOTAS ADICIONALES INCLUIDAS EN EL ACTA DE VISITA Y/O MINUTA DE REUNION DE TRABAJO, PARA SU CORRECTA COTIZACIÓN Y POSTERIOR EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS, SIENDO RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA EMPRESA APEGARSE Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LOS PRESENTES ALCANCES. 4A LA TERMINACIÓN DEL PRIMER O DE LOS DOS PRIMEROS SERVICIOS Y PARA EL PAGO DE LOS MISMOS, LA EMPRESA DEBERÁ HACER LLEGAR A LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO POR MEDIO DEL ENLACE ADMINISTRATIVO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADA. ACARTA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS. BREPORTE FOTOGRÁFICO DEL MANTENIMIENTO IDENTIFICANDO FOTOGRAFIAS CON NÚMERO DE CATALOGO ASÍ COMO LA DESCRIPCION DE LA MISMA Y FIRMADO EN TODAS SU HOJAS. CREPORTE FOTOGRÁFICO DEL EQUIPO, EN EL CUAL INDIQUE LAS MEDICIONES DE VOLTAJES Y AMPERAJES ETC.ETC. DCARÁTULA DE ESTIMACIÓN. ECOPIA DE LA FACTURA FPARA EL ÚLTIMO SERVICIO AGREGAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CARTA DE AVISO DE TERMINACIÓN, GENERADOR, RESUMEN DE GENERADOR, ESTIMACIÓN, CARATULA DE LA ESTIMACIÓN Y RESUMEN POR PARTIDAS.		
	9			1) Tipo de procedimiento: Adjudicación directa 2) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/Tijuana/03/2022 3) Clasificación: Mínima 4) Fundamento de autorización: Artículos 41, 42, 43, 46, 47, 95, 96 Y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 5) Órgano que autoriza: Director de CCJ 6) Sesión CASOD: no aplica 7) Fecha de Autorización: 14 de Marzo de 2022 8) Unidad responsable (2022): 22330203S0010001 CCJ Tijuana 9) Partida presupuestal: 35201 mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 10) Certificación presupuestal: no aplica 11) Area solicitante: CCJ-Tijuana 12) Número de contrato ordinario: no aplica		





MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Politida de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración XIV/2019, del Comité de Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno de Administración XIV/2019, del Comité de La Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Ba

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntadas. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del commento mediante el cual tueron prestados los servicios a entera salisfaccion.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y
Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, a entera astisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prorroga al Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los parcial proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prorroga al Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los parcial proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prorroga al Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los parcial proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prorroga al Prestador de Servicios" se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la camidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescricios" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$153,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) mas el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SETENTA PESOS 04/100 M.N.).

Cuinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe

Baja California, con un precio por servicio de \$153,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 24 de Marzo de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, de la vigencia de este contrato de servicios contrato de la vigencia de este contrato de la vigencia de este contrato de la vigencia de este contrato contrato de la vigencia de este contrato de la vigencia de este contrato contrato contrato contrato de la vigencia de este contrato
responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relacción laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demas ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido, La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de se cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran electror.

responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones logales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

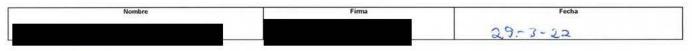
Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o juridica, la ejecución parcial o total del objeto de de contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento materior, cuando ello sea posibile, o en el pago de daños y epriucicios, con independencia de ejercer las acciones logales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deviren del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con audiorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Carna. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconnocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los atículos 106,113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como absteneres, contorme a las disposicionemos paticables, de dar a c

de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o program en riesgo a disperso de que no terra godercho, documentos, registos, imagenes, constancias, estatelicas, espectarios o comidencia del que lenga conorcimiento en ejectorico y con motivo de la devicio de presente contrato, son propiedad de la contrato, con ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" acumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la Suprema Corte" en material que se le hubiestral que se le hubiestral que se la hubiestra que la hubiestra que la hubiestra que la hubiestra que la substitució de los datos personales que reactivades objetos del presente contrato se deservicios a cobigia ad deservicios a se objeto del presente contrato se deservicios en medio electral contrato a la substitució de la complimiento del lobjeto del presente contrato se deservicios del presente contrato se contrato de la munició del la complimiento del dos personales para familia des distintas as las autorizados por el "Suprema Corte" del substitució de la hubiestra que la "Suprema Corte" del substitució de





JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TIJUANA, BCN

AVENIDA PASEO DE LOS HÉROES No. 9351 ZONA RÍO, CP 22010 TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tels. 664 200 2264 y 664 200 2284 Mail: ccjtijuana@mail.scjn.gob.mx

70220125

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: José Alfredo García Joaquín	/ Calle Río Amazonas 17546, Col. Capistrano Infonavit, Tijuana, 22223 / 664-334-4584, 664-334-4584 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR: GAJA-830705-237	
FECHA DE ENTREGA Marzo, Julio y Octubre 2022	LUGAR DE ENTREGA	Av. Paseo de los Héroes No. 9351. , Zona Rio, Tijuana 22010, MX, BC	

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				 13) Comprobación de recursos: no aplica 14) Regularización: no aplica 15) Administrador de contrato: Lic. José Cristian Salinas Medina Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California 16) Mantenimiento incluido en el programa anual de necesidades 2022: Si. 		
				El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 11 del AGA XIV/2019.		
		1		Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.		
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, las notas importantes, la minuta de reunión, la propuesta del adjudicatario y el dictamen resolutivo técnico.		
				La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO FOTOVOLTAICO 3ER EVENTO TIJ		
	TE CON LETRA O SESENTA Y CINCO	MIL CUATRO	CIENTOS	SETENTA PESOS 04/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	153,213.0 12,257.0 165,470.0

LIC. JESSICA ARÉCHÍGA RODRÍGUEZ ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. JOSÉ CRISTIAN SALINAS MEDINA DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TIJUANA, BC

DECLARACIONES

L. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política dos Entados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Biaja California, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comide de Gobierno y Administración Control de Servicios requeridos por las Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos má decinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, artendamiento, administración XIV/2019, del Comide de Gobierno y Administración XIV/2019, la comide de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrato septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la comide de los en lacidados dos los relacionados con el presente contrata señala como su domicillo el toblicado en la calle José Maria Pino Sobe Maria Pino

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificatan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5

ou ease instrumento.

III.2. - Las "Partes" reconocer que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera, Condiciones Generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las clausulas del prosente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al dia hábil immediato siguiente. Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración L4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual hieror prestados los servicios a enteres astisfaccion. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, reterier los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual

Terreta-Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte", podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entere a satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se etorgue prorroga al 17-restador de Servicios" responde al cumplimiento de los plazos es establecidos e nel contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Cuara. Monto del contrato, El monto del presente contrato es por \$153,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más el 8% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$12,257.04 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.).

Cuinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de else contrato, en el siguiente domicilio: Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precio por servicio de S152,213.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

Sex

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" sebe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, con un precis los estrocios se compromete en prestal los servicios cantidades pagadas de la Cultura Judicia en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, Desperante de la Cultura Judicia en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, Desperante de la Cultura Judicia en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, Desperante de la Cultura Judicia en Tijuana, Baja California, Av. Paseo de los Héroes No. 9351. Zona Rio C.P. 22010, Tijuana, Baja California, los dias 24 al 31 de Marzo de 2022, los dias 01 al 08 de Julio de 2022 y los dias del 03 al 10 de Octubre de 2022, Ria terminación de la singencia de esta contratación, no se deberá contratorio, no se deberá contratorio de la singencia de esta contratación, no se posibile por causas imputados a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le servicios por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administratorio" del contratorio de la Suprema Corte", esta se realizará en la sentador de contratorio de la Suprema Corte", esta se realizará en la suprema Corte "esta por de candidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera postetiorio a la prestación de los servicios y la territorio y la Ley de lingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de la realización y l

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ilegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corfe" de Jas facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones logales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se enfiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra personan física o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" respondera por los dáños que se causen a los bienes en poseción o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligarios. La reparación tel dándo consistaria, a elección de la "Suprema Corte" en el pago de dáños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya hayar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no pódra cader, gravar, transfeiri o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de dra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que devien del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con audentización pervia y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de dados personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarsie como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como abstenerire, conforme a las disposiciones que denormenta la seguidad de las responantes de la "Suprema Corte" o pongan en ries

cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicios escritos. Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesem entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPOPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder algumo de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ses sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguente:

a. Abstenerse de trataria los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto del presente contrato. Su personales del caración personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración del contrato. Las "Partes" acceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir, de manera cumplator de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de datos personales, en terminos del altra confisionadad y abstenerse de tratamiento de datos personales, en terminos del altra confisionadad y abstenerse de ratariamiento de datos personales, en terminos del altra confisionadad y datos personales objeto de tratamiento del caración personales objeto de cumpl

del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 Decima Novena. Administrator del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tijuana, Baja California, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar à su estricto cumplimiento de nonsecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones genéra de casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expriesamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de carte de atriculo 11, fracción XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha sehalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades pervisto en este instrumento cualquier notificación aplicable. El acuerdo de voluntades pervisto en este instrumento con en la Constitución Politica de los Estados Unidos Moxicación aplicable Unidos de voluntade

